



RESOLUCION 001953

(09 JUN 2010)

"Por medio de la cual se prohíbe la vacunación contra Peste Porcina Clásica en unas zonas del territorio colombiano"

**EL GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 1 de la Ley 623 de 2000 y el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009

CONSIDERANDO:

El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, es el responsable de coordinar las acciones relacionadas con los programas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional o local, para lo cual puede establecer las acciones que sean necesarias para la prevención, el control, la erradicación o el manejo técnico y económico de plagas y enfermedades de los animales y de sus productos.

La Ley 623 de 2000, declaró como de interés social nacional, la erradicación de la Peste Porcina Clásica en todo el territorio nacional.

El Programa Nacional de Erradicación de Peste Porcina Clásica (PPC) desarrollado por el ICA, inició el mejoramiento del estatus sanitario del país mediante la declaración de zonas libres de la enfermedad, teniendo en cuenta las directrices establecidas en el capítulo 15.3.28 del Código Sanitario de los Animales Terrestres de la Organización de Sanidad Animal (OIE).

El ICA continuando con el desarrollo del mencionado programa prohibirá en las zonas propuestas para ser declaradas libres de PPC, la vacunación contra esta enfermedad.

En virtud de lo anterior,

[Handwritten signature]

RESOLUCIÓN 001953

(09 JUN 2010)

"Por medio de la cual se prohíbe la vacunación contra Peste Porcina Clásica en unas zonas del territorio Colombiano"

RESUELVE:

ARTICULO 1.- OBJETO. Prohíbese a partir del 30 de Junio de 2010 y por tiempo indefinido, la vacunación contra la Peste Porcina Clásica (PPC) en las siguientes zonas del país:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
ANTIOQUIA	Abejorral, Abriaquí, Alejandría, Amagá, Amalfi, Ándes, Angelópolis, Angostura, Anorí, Anzá, Argelia, Armenia, Barbosa, Bello, Belmira, Betania, Betulia, Bolívar, Briceño, Buriticá, Caicedo, Caldas, Campamento, Cañasgordas, Caramanta, Carmen de Viboral, Caracolí, Carolina, Cisneros, Cocorná, Concepción, Concordia, Copacabana, Dabeiba, Don Matías, Ebéjico, El Bagre, El Retiro, El Santuario, Entreríos, Envigado, Fredonia, Frontino, Giraldo, Girardota, Gómez Plata, Granada, Guadalupe, Guarne, Guatapé, Heliconia, Hispania, Itagüí, Ituango, Jardín, Jericó, La Ceja, La Estrella, La Pintada, La Unión, Liborina, Maceo, Marinilla, Medellín, Montebello, Olaya, Peñol, Peque, Pueblorrico, Remedios, Rionegro, Sabanalarga, Sabaneta, Salgar, San Andrés de Cuerquia, San José de la Montaña, San Luis, San Pedro, San Vicente, San Francisco, San Jerónimo, San Rafael, San Roque, Santa Bárbara, Santa Fe de Antioquia, Santa Rosa de Osos, Santo Domingo, Segovia, Sonsón, Sopetrán, Támesis, Tarso, Titiribí, Toledo, Uramita, Urrao, Valdivia (veredas de Santa Ana Chorrillos, Morrón – Sevilla, Zapatillo, San Fermín, Chorros Blancos y Nevado), Valparaíso, Vegachí, Venecia, Yalí, Yarumal, Yolombó y Zaragoza.

RESOLUCIÓN 001953

(09 JUN 2010)

"Por medio de la cual se prohíbe la vacunación contra Peste Porcina Clásica en unas zonas del territorio Colombiano"

CALDAS	Aguadas, Anserma, Aranzazu, Belalcazar, Chinchiná, Filadelfia, La Merced, Manizales, Marmato, Marulanda, Neira, Pácora, Palestina, Riosucio, Risaralda, Salamina, Supía, San José, Villamaría y Viterbo.
CAUCA	Buenos Aires, Caloto, Corinto, Caldoso, Jambaló, López, Miranda, Morales, Padilla, Puerto Tejada, Santander de Quilichao, Suárez, Toribio y Villa Rica
CHOCÓ	Atrato (Yuto), Bajo Baudó (Pizarro), Bagadó, Beté (Medio Atrato), Boca de Pepé (Medio Baudó), Cértégui, El Cantón de San Pablo, Condoto, Istmina, Litoral de San Juan (Santa Genoveva de Docordó), Lloró, Medio Novita, Nuquí, Pie de Pató (Alto Baudó), Paimadó (Río Quito), Quibdó, Río Iró (Santa Rita), San Juan (Andagoya), San José del Palmar, Sipí, Tadó y Unión Panamericana (Ánimas)
QUINDÍO	Todos los municipios del departamento
RISARALDA	Todos los municipios del departamento
TOLIMA	Cajamarca
VALLE DEL CAUCA	Todos los municipios del departamento

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES. Para efectos de la presente Resolución se establecen las siguientes definiciones:

- 1. Registro Único de Identificación (RUI):** Formato establecido para la consignación de la información de los propietarios, predios y porcinos que han sido identificados con la chapeta diferencial para la Zona Libre de PPC.

R

RESOLUCIÓN 001953

(09 JUN 2010)

"Por medio de la cual se prohíbe la vacunación contra Peste Porcina Clásica en unas zonas del territorio Colombiano"

2. **Chapeta de Zona Libre:** Identificación de color naranja de forma circular que se aplicará a los animales que se encuentren en la Zona donde se ha suspendido y prohibido la vacunación contra PPC.
3. **Planta de Beneficio:** Todo establecimiento en donde se sacrifican las especies de animales que han sido declaradas como aptas para el consumo humano y que ha sido registrado y autorizado para este fin.

ARTÍCULO 3.- OBLIGACIONES. Los titulares de los porcinos que se encuentren en cualquiera de las zonas establecidas en el artículo 1 de la presente Resolución, deberán:

1. Identificar los porcinos con la chapeta establecida para la zona libre de PPC.
2. Cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución 315 de 2009, o aquella que la adicione, modifique o sustituya, relacionada con la movilización de los porcinos desde o hacia las zonas declaradas o en proceso de declaración de Libres de Peste Porcina Clásica.
3. Lavar los vehículos que transporten porcinos desde cualquiera de las zonas establecidas en el artículo 1 de la presente Resolución hacia zonas control y que regresen desocupados a la misma.
4. Lavar los vehículos que ingresen porcinos a cualquiera de las zonas establecidas en el artículo 1 de la presente Resolución y que provengan de países, zonas o compartimentos libres de Peste Porcina Clásica (PPC) o los que deban atravesarla para llegar a su destino final.

PARÁGRAFO. Las condiciones establecidas en los numerales 3 y 4 serán verificadas por el ICA en los puestos de control, en donde se realizará la desinfección del vehículo.



RESOLUCIÓN 001953

(09 JUN 2010)

"Por medio de la cual se prohíbe la vacunación contra Peste Porcina Clásica en unas zonas del territorio Colombiano"

ARTÍCULO 4.- PROHIBICIONES. En las zonas establecidas en el artículo 1 de la presente Resolución, se prohíbe lo siguiente:

1. Disponer de vacunas contra la PPC por parte de las personas autorizadas y en las Granjas Porcinas.
2. Realizar cualquier procedimiento relacionado con la comercialización, producción y control de calidad de la vacuna contra la PPC, o diagnóstico de esta enfermedad, que implique manipulación del virus vivo.

PARÁGRAFO. En el evento de encontrar dosis de vacunas contra la PPC en las zonas establecidas en el artículo 1 de la presente Resolución, el ICA procederá a su sellado y posterior decomiso.

ARTÍCULO 5.- MUESTREO. El ICA realizará un muestreo estadístico a los animales de las zonas establecidas en el artículo 1 de la presente Resolución con el fin de verificar la ausencia de actividad del virus de la Peste Porcina Clásica, para lo cual se procederá a realizar toma de muestras de sangre a animales que se encuentren entre 6 y 12 meses de edad, ocho (8) meses después de la vigencia de la presente Resolución.

Si un porcicultor continúa vacunando sus animales y estos resultan positivos en el muestreo, se considerará que el predio está afectado por Peste Porcina Clásica y se aplicará sacrificio sanitario en el mismo sin derecho a compensación alguna.

ARTÍCULO 6.- MOVILIZACIÓN DE PORCINOS. Para la movilización de porcinos desde las zonas establecidas en el artículo 1 se deberá contar con la guía sanitaria de movilización, la cual será expedida por el ICA una vez presentado el Registro Único de Identificación diligenciado completamente.

ARTÍCULO 7.- PLANTAS DE BENEFICIO. Las plantas de beneficio ubicadas en las zonas establecidas en el artículo 1 de la presente Resolución, están en la obligación de verificar que los animales que lleguen a sus instalaciones tengan la chapeta de

Handwritten signature/initials

RESOLUCIÓN 001953

(09 JUN 2010)

"Por medio de la cual se prohíbe la vacunación contra Peste Porcina Clásica en unas zonas del territorio Colombiano"

identificación de la zona libre y vengán acompañados de la Guía Sanitaria de Movilización del ICA como requisito para ingresar a sacrificio.

Así mismo deberán garantizar la recolección de las chapetas de zona libre de los animales sacrificados.

ARTICULO 8.- CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente Resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

Los titulares, poseedores y/o administradores están en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios del ICA a sus predios para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 9.- COMUNICACIÓN. Comunicar la presente Resolución a los Gobernadores de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Risaralda, Tolima y Valle del Cauca.

ARTÍCULO 10.- VIGENCIA. La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

09 JUN 2010


LUIS FERNANDO CAICEDO LINCE
Gerente General

Elaboró: MEPA. Líder Nacional Proyectos Sanitarios Especie Porcina 
Vo. Bo. FJOM. Dirección Técnica Sanidad Animal 
Vo. Bo. DBL. Subgerente de Protección Animal 
Revisó: IRS. Subgerente de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria 